

Para las tipo 123/8", 56 kilogramos de redondo (cincuenta y seis kilogramos).

Para las tipo 123/10", 108 kilogramos de redondo (ciento ocho kilogramos).

Para las tipo 123/12", 162,4 kilogramos de redondo (ciento sesenta y dos kilogramos con cuatrocientos gramos).

Para las tipo 123/14", 200 kilogramos de palanquilla (doscientos kilogramos).

Para las tipo 123/18", 325 kilogramos de palanquilla (trescientos veinticinco kilogramos).

Para las tipo 123/24", 505 kilogramos de palanquilla (quinientos cinco kilogramos).

— Por cada cien martillos para carpintero de mango tubular, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 186/1, 90 kilogramos de palanquilla (noventa kilogramos).

Para los tipo 186/2, 90 kilogramos de palanquilla (noventa kilogramos).

— Por cada cien hachas con mango de acero o madera, previamente exportados, podrán importarse:

Para las tipo 190/1, 150 kilogramos de redondo (ciento treinta kilogramos).

Para las tipo 190/2, 170 kilogramos de palanquilla (ciento setenta kilogramos).

— Por cada cien tenazas grip, previamente exportadas, podrán importarse:

Para las tipo 146/10", 80 kilogramos de redondo (ochenta kilogramos).

Se consideran subproductos aprovechables:

— Para las llaves tipo 123/8", el 42,8 por 100.

— Para las llaves tipo 123/10", el 20,3 por 100.

— Para las llaves tipo 123/12", el 23 por 100.

— Para las llaves tipo 123/14", el 20 por 100.

— Para las llaves tipo 123/18", el 16,9 por 100.

— Para las llaves tipo 123/24", el 9,9 por 100.

— Para los martillos tipo 186/1, el 50 por 100.

— Para los martillos tipo 186/2, el 50 por 100.

— Para las hachas tipo 190/1, el 36,9 por 100.

— Para las hachas tipo 190/2, el 29,5 por 100.

— Para las tenazas grip tipo 146/10", el 31,2 por 100.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de febrero de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho y dos mil seiscientos nueve/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 766/1970, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica Pogliano, S. A.», por Decreto 2598/1968, de 17 de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los cátodos o wirebars y chatarra de cobre.

La firma «Ibérica Pogliano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de plancha de cobre y chapa de hierro por exportaciones previamente realizadas de canalizados prefabricados, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los cátodos o wirebars y la chatarra de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica Pogliano, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tusset, veintitrés-veinticinco, por Decreto dos mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los cátodos o wirebars (P. A. setenta y cuatro punto cero uno) y la chatarra de cobre (P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E.).

A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de canalizado, previamente exportado, podrán importarse bien treinta y ocho coma ochenta y cinco kilogramos (38,85 kilogramos) de cátodo, bien treinta y nueve coma veinticuatro kilogramos (39,24 kilogramos) de chatarra de cobre, con contenido metálico teórico del cien por cien.

Se consideran mermas el uno por ciento de la chatarra de cobre que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el siete por ciento de los cátodos y el siete por ciento de la chatarra que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E. conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 767/1970, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Chupa-Chups» por Decreto 1954/1965 y siguientes, incluyendo la exportación de otros tipos de caramelos y regaliz, y se rectifica el Decreto 1638/1969.

La firma «Sociedad Anónima Chupa Chups», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto número mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, posteriormente modificado por Decreto número tres mil seiscientos cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de noviembre; Decreto número mil quinientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio; Decreto número tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre; Decreto número tres mil trescientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, y Decreto número mil seiscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio, para la importación de azúcar, glucosa, asideros de papel y leche de vaca en polvo, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de azúcares aromáticos (caramelos), con asideros de madera y papel, y chicles, previamente exportados.

Solicita se rectifique el Decreto mil seiscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diez de julio, que les concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de leche en polvo, glucosa y azúcar, por exportaciones de caramelos con asidero de plástico de siete coma cinco gramos unidad, en el sentido de que el producto a exportar son «caramelos plásticos» —que en el argot confitero quiere decir caramelo blando—, en lugar de «caramelos con asidero de plástico», y la ampliación del régimen de reposición concedido por Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco y siguientes, en el sentido de incluir azúcar, glucosa y leche en polvo, por exportaciones de caramelos de diferentes tipos y de regaliz, blando y duro.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados, la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,